

15/

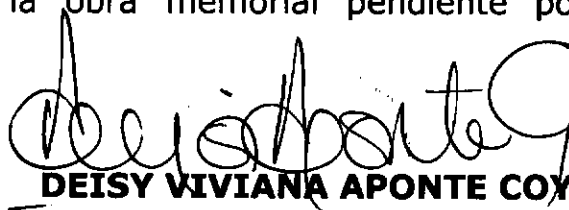
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2020, Al Despacho del señor Juez el presente Proceso ejecutivo No. 110013105015**201600743-00**, informando que la obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEISY VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Observa el Despacho que obra memorial de la apoderada especial de la parte ejecutante, mediante el cual allega tramite del edicto emplazatorio a la ejecutada, conforme se ordenó en auto anterior; así mismo solicita se realice por parte del despacho el Registro Nacional de Personas emplazadas a la demandada (fl. 159 y 160)

Ahora bien, al analizar el edicto emplazatorio, debe precisar este despacho que la parte omitió notificar en dicho documento la providencia que data del 30 de enero de 2017, esto es, el mandamiento de pago.

En ese sentido, y, previo a requerir el curador ad-litem designado y realizar el Registro de Personas Emplazadas, el despacho trae a colación, que dada la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, el Gobierno Nacional profirió el decreto 806 de 2020, que hace un avance a la virtualidad en la Justicia, permitiéndole a las partes remitir las notificaciones a las direcciones de correo electrónico de los demandados, para que se surtan las mismas en debida forma.

En ese sentido, el despacho **AUTORIZA** a la apoderada de PORVENIR S.A., para que realice las notificaciones respectivas, a la ejecutada TALENTO COMERCIAL COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIGLA SERA TCTA, en armonía con lo señalado en el **decreto 806 de 2020**, a través de la dirección de correo electrónico registrada en el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad obrante a folios 100 a 104 (talentocomercial.cta@gmail.com), notificaciones que deberán estar acompañadas de la **COPIA DE LA DEMANDA EJECUTIVA, ANEXOS** de la misma y el **AUTO MANDAMIENTO DE PAGO**, para que la accionada pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

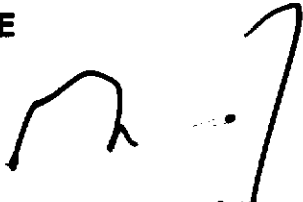
Igualmente, se aclara a la parte actora que este trámite de notificación electrónica se puede realizar a través de empresas

de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien expide las certificaciones de entrega y acuse correspondientes, ello para determinar la validez de dicho trámite, según las voces del C.G.P. o en su defecto realizar el mismo por cuenta propia, aportando copia del recibido de dicho correo.

Finalmente, se informa a la parte ejecutante que lo antes dicho es con el fin de evitar nulidades en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **08 DE OCTUBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **060**


DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA